

los Dtos. que causaren las Cuentas de por m^o. y personas forasteras.
dando quince años para adm^o. y años de su establecimiento. y si dha
O no cumpliere con sus pagas a los plazos señalados se debe de pagar.
Su ejecución a la Cobranza de cada una de ellas con quinientos m^o.
de salario en cada Cuidia de los que ocupare en ella con mas los dha. y de
y buelta a una fin en no. Respeto de su de Audiencia segun los
Caus no succan con los Salarios acostumbrados de lo que obligo
adho su parte pagaran como el dextro principal sin en
bargo de las leyes y Pragmaticas que axian sobre la moderacion
de salarios las que en sus nombres Remunero para deultano
se aprobchar en manera alguna. y con dha. eicijencia su
Arbitrio de dha. en dha. de dha. se de de dar. adha. Cilla
libre para si y las personas que nombrare. la Adm^o. que fizo
y cobranza de dha. y efectos por lo de fijos quatro años
de dha. de dha. y Cauzon; como de dha. de dha.
ra mas plena m^o. Contra y pazere a que me Remunero que que
daen mi Resuero de dha. año con los demas papeles de dha. ofi
una de my Cargo y para que Conue de Pedim^o. de dha.
para de dha. Cilla de y el preuente que signo y firmo
en Suavia en Quince y tres de Henao mill secer. qua
renta y dos años; y de dha. de dha. se de de dar
Razon en la Contaduria de su Mag. y de dha. de dha.

[Decorative flourish]
En m^o. de la Razon en la con
taduria de S. M. y de esta superint
[Signature]
Mano de dha.

[Signature]
Dn^o. Lorenzo
Bernabe

